

Consejería de Sanidad

- 149 **Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, y la Universidad de Murcia, para facilitar el acceso en el portal sanitario de la Región de Murcia, a la base de datos de medicina basada en la evidencia.**

Visto el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, y la Universidad de Murcia, para facilitar el acceso en el portal sanitario de la Región de Murcia, a la base de datos de medicina basada en la evidencia.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, y la Universidad de Murcia, para facilitar el acceso en el portal sanitario de la Región de Murcia, a la base de datos de medicina basada en la evidencia.

Murcia, 13 de diciembre de 2006.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás**.

Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, y la Universidad de Murcia, para facilitar el acceso en el portal sanitario de la Región de Murcia, a la base de datos de medicina basada en la evidencia.

En Murcia a 12 de diciembre de 2006

Reunidos

De una parte, la Excma. Sra. Dña. María Teresa Herranz Marín, Consejera de Sanidad de la Región de Murcia, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizada para hacerlo en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 8 de junio de 2006.

De otra parte, el Excmo. y Mgco. Sr. Rector de la Universidad de Murcia, D. José Antonio Cobacho Gómez, en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le corresponden, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 42.2 g) de los Estatutos de la Universidad de Murcia.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio de Colaboración y a tal efecto

Manifiestan

Primero.— Que en virtud del artículo 10.15) del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquella tiene atribuida competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y de la investigación

científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia. Así mismo, el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

Segundo.— Que la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad contempla, en su artículo 18.15, entre las actuaciones que desarrollarán las Administraciones Públicas, a través de sus Servicios de Salud y de los órganos competentes en cada caso, el fomento de la investigación científica en el campo específico de los problemas de salud. Por su parte, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud establece, en su Exposición de Motivos, el principio de que la innovación de base científica es esencial para el desarrollo de los servicios sanitarios y, en definitiva, para la efectiva protección de la salud de los ciudadanos.

Tercero.— Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, dispensa un tratamiento específico a la docencia e investigación en el ámbito sanitario, encomendando a la Administración Regional, conforme a su artículo 38, el fomento de las mismas con la finalidad de conseguir una mejora continua de la calidad de los servicios sanitarios, y disponiendo que aquella establecerá Convenios y Conciertos con las instituciones universitarias, culturales y científicas, así como con Fundaciones y Asociaciones sin ánimo de lucro que desarrollen programas en este campo, con el fin de fomentar la investigación en salud y la optimización del aprovechamiento de la capacidad de las estructuras asistenciales y educativas.

Cuarto.— Que según se desprende del Plan de Salud 2003-2007 de la Región de Murcia, en la Consejería de Sanidad existe una necesidad clara de potenciar los sistemas de Información Sanitarios para ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos, la inversión en nuevas tecnologías y comunicaciones que en definitiva redundan en un mejor aprovechamiento, planificación y gestión de recursos sanitarios. En este sentido la Comunidad Autónoma ha impulsado y desarrollado el Portal sanitario de la Región de Murcia (www.murciasalud.es) que facilita la información y participación activa de usuarios y profesionales de la salud y del Servicio Murciano de Salud.

Quinto.— Que el Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria de la Consejería de Sanidad desarrolla las competencias en materia de documentación sanitaria y de bases de datos existentes sobre información científico-sanitaria que se destinan a los profesionales de la salud y a los usuarios, y conforme al artículo 24 del Decreto 117/2002 de 27 de Septiembre, tiene entre sus funciones:

— La organización, custodia, gestión, adquisición y control de los fondos de documentación científico-técnica de carácter sanitario de la Consejería y de su Ente Público adscrito.

- El diseño y coordinación, así como, en su caso, la gestión del sistema de Información sanitario en internet e intranet de la Consejería de Sanidad y del Servicio Murciano de Salud a través del Portal Sanitario de la región de Murcia, destinado a la formación clínica, a la investigación sanitaria.

- La oferta de información a los distintos profesionales sanitarios en el ámbito asistencial incluyendo la valoración crítica de las evidencias científicas.

- La gestión coordinada de los diferentes recursos de información y Documentación de los Centros sanitarios públicos, divulgando su conocimiento entre los profesionales sanitarios.

Sexto.- Que según el artículo 39.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la investigación es el fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento y ésta constituye una función esencial de las Universidades. La Universidad de Murcia asume, como uno de sus objetivos esenciales, el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística, así como la formación de investigadores, y atiende tanto a la investigación básica como a la aplicada.

Séptimo.- Que la Universidad de Murcia es una institución destinada al servicio público de la educación superior, dotada de personalidad jurídico-pública para el cumplimiento de los fines, entre los que se encuentran el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico nacional, con atención singular a las demandas particulares de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 2.6 de sus Estatutos.

Octavo.- El presente Convenio tiene por finalidad contribuir al avance científico y al fomento de la investigación sanitaria, que se constituyen como una de las principales bases para el desarrollo de la sociedad y la mejora de la calidad de vida.

Noveno.- Que tanto la Consejería de Sanidad como la Universidad de Murcia están de acuerdo en establecer una colaboración específica, para el acceso del profesorado y alumnado de la Facultad de Medicina a la información científico sanitaria del Portal Sanitario de la Región de Murcia, con objeto de facilitar la utilización de la Medicina Basada en la Evidencia.

Ambas partes en la representación que ostentan, y a la vista de las disposiciones indicadas anteriormente, formalizan el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

Estipulaciones

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y la Universidad de Murcia, para facilitar el acceso del profesorado y alumnado de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, a la Base de Datos existente sobre Medicina Basada en la

Evidencia, en Portal Sanitario de la Región de Murcia, de la Consejería de Sanidad.

Segunda.- Desarrollo de actividades objeto del Convenio.

El acceso a la Base de Datos existente en el Portal Sanitario de la Región de Murcia, sobre Medicina Basada en la Evidencia, se facilitará al personal docente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia y al alumnado de la misma que curse estudios en sexto curso de la carrera de Medicina, o esté matriculado de la asignatura de Medicina Basada en la Evidencia, en las siguientes condiciones:

Acceso al contenido de la Biblioteca Virtual del Portal Sanitario de la Región de Murcia.

Acceso a la sección completa de Medicina Basada en la Evidencia, M.B.E., del Portal Sanitario de la Región de Murcia.

Acceso electrónico a la información científico-técnica sanitaria del Portal Sanitario de la Región de Murcia.

El acceso a la Base de Datos sobre Medicina Basada en la Evidencia, existente en el Portal Sanitario de la Región de Murcia, que constituye el objeto del presente Convenio, se llevará a cabo durante el tiempo de vigencia de éste Convenio.

El acceso se limitará a datos de información científica.

Tercera.- Obligaciones de la Universidad de Murcia.

La Universidad de Murcia, a través de la Facultad de Medicina se compromete a informar sobre el uso de la aplicación facilitada, a la Secretaría Autonómica de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias de la Consejería de Sanidad, Centro Directivo al que está adscrito el Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria al que corresponde el desarrollo del Portal Sanitario de la Región de Murcia, remitiendo así mismo las conclusiones de su utilización en el ámbito docente y académico.

Cuarta.- Obligaciones de la Consejería de Sanidad.

La Consejería de Sanidad se compromete a poner a disposición de la Universidad de Murcia su apoyo institucional y asesoramiento en la realización de las actuaciones necesarias para cumplir el objeto del presente Convenio.

Quinta.- Seguimiento del Convenio.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del Convenio de colaboración y de los programas que a su amparo, se puedan realizar, se crea una Comisión de Seguimiento, que estará integrada :

- Por parte de la Consejería de Sanidad:

El Secretario Autonómico de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias o, en su caso, persona en quien delegue, que ejercerá la presidencia de la Comisión.

El Director del Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria.

Un Técnico del Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria.

- Por parte de la Universidad de Murcia :

El Decano de la Facultad de Medicina.

Dos funcionarios de la Universidad de Murcia.

La Comisión se reunirá, con carácter ordinario una vez al año, a convocatoria de la Secretaría Autonómica de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias, y con carácter extraordinario cuando lo solicite al menos una de las partes, rigiéndose en lo no establecido en el presente Convenio por el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.- Vigencia.

El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de dicha fecha, salvo denuncia expresa de alguna de las partes que deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con un mes de antelación.

El Convenio podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos, de forma condicionada a la vigencia de la actividad.

Séptima.- Resolución.

El Convenio podrá ser rescindido, preavisando con un mes de antelación a la finalización de su vigencia, por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.
- b) Mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.
- c) Las demás causas previstas en la legislación vigente.

Octava.- Normativa aplicable.

El presente Convenio se regirá por el Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Novena.- Jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con lo acordado firman las partes el presente Convenio, por triplicado ejemplar en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Sanidad, la Consejera, **María Teresa Herranz Marín**.—Por la Universidad de Murcia, el Rector, **José Antonio Cobacho Gómez**.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

- 17108 Orden del Excmo. Consejero de Industria y Medio Ambiente de aprobación del deslinde de los montes de utilidad pública n.º 165 y 166 del C.U.P “Sierra de Tercia” sitos en los términos municipales de Totana y Lorca, propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Antecedentes

1) Con fecha 6 de noviembre de 2003, la Dirección General de Medio Natural por sendas Resoluciones administrativas acordaba la práctica del deslinde de los montes de utilidad pública n.º 165 y 166 del C.U.P. “Sierra de Tercia” sito en los términos municipales de Totana y Lorca de propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por transferencia del Estado.

2) Tramitado el procedimiento de acuerdo con el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, precede a las actuaciones la memoria preliminar elaborada por el ingeniero operador adscrito al Servicio de Ordenación y Gestión de los Recursos Naturales de este Centro Directivo respecto de cada uno de los montes n.º 165 y 166, memorias que comprenden una relación de antecedentes, la descripción de la finca con expresión de linderos así como la justificación del deslinde en los términos del artículo 82 del Reglamento de Montes. Esta memoria como la documentación que obra entre las actuaciones, permite expresar como antecedentes relativos al monte los siguientes:

a) Fue adquirido por Escritura de Compraventa de 17 de mayo de 1963 otorgada por D. Joaquín Meseguer Jordán a favor del Patrimonio Forestal del Estado, finca procedente de la agrupación de un total de 19 fincas registrales practicada por Escritura Pública de 24 de mayo de 1962, de la que se segregó la superficie 2.398 has que se transmite y que accede al Registro de la Propiedad de Lorca el 10 de agosto de 1963 como finca número 31.392. En la actualidad se ha procedido a practicar la actualización del dominio en favor de la Comunidad Autónoma conforme a la demarcación territorial perteneciente a los Registros de la Propiedad n.º 1 y n.º 2 de Lorca en los que ha quedado inscrita de la siguiente manera: Registro de la Propiedad n.º 1 de Lorca: sección tercera, finca 42.246; sección segunda, finca 51.095; sección primera, finca 36.200. En el Registro de la Propiedad n.º 2 de Lorca se inscribe como finca 34.961.

b) El Registro de la Propiedad de Totana por su parte tiene inscrita una superficie de 47 has correspondientes al monte n.º 165 en inscripción practicada el 28' de febrero de 1966 a favor del Patrimonio Forestal del Estado, en el que figura como finca 26.328 (tomo 1050, libro 393, folio 207).

c) El Decreto 3141/1975, de 31 de octubre, aprueba el Catalogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia